PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE FEBRERO DE 2006	Suplemento 6617

No. 20812

ACUERDO CE/2006/001

INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA

AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 12, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, FUE REFORMADO POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE:

TITULO TERCERO
DEL PODER LEGISLATIVO
CAPITULO I
FORMACIÓN DEL CONGRESO

ARTÍCULO 12.- El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por una Cámara de Diputados.

El Congreso se integrará por 21 diputados por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional electos cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegaran a lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

4. QUE EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ESTABLECE CON LAS REFORMAS LO SIGUIENTE:

ARTICULO 14.- Para la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la Demarcación Territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las bases generales siguientes, y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en diez puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicara al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el diez por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

VII. Derogada.

5. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 3 SEGUNDO PÁRRAFO, ESTABLECE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE NUESTRA MATERIA ELECTORAL, LOS CUALES REFIERE AL ASPECTO GRAMATICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL DE LA LEY, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14, 42, 43, 44 Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

6. QUE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, CON EL ARTÍCULO 107, EN SUS FRACCIONES XII Y XIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, NOS DA COMO RESULTADO QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, TIENE COMO ATRIBUCIÓN, ORDENAR A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES

UNINOMINALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES.

7. QUE EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE:

> **Artículo 167.-**
>
> ...
>
> Previo a que se inicie el proceso electoral, el Consejo Estatal del Instituto, determinará el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, el número de Diputados por el principio de representación proporcional, que deban elegirse en cada una de ellas, así como, en su caso, la demarcación territorial de los distritos uninominales.

8. QUE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, SE ELEGIRÁN ENTRE OTROS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, Y COMO LO ESTABLECE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL LOCAL, SE HARÁ MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MEDIANTE LISTAS REGIONALES EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO QUE EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SE HACE NECESARIO ORDENAR A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS TENDIENTES A LA CREACIÓN DE LOS NUEVOS DISTRITOS ELECTORALES EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIONES XII Y XIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN

DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, OBSERVANDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 14 FRACCIONES II, IV Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARIA EJECUTIVA

MTRO. JESUS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
CONSEJO ESTATAL

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/001 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- DOY FE ----------

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 20813

ACUERDO CE/2006/002

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SON ÓRGANOS QUE ESTABLECE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES DEL ESTADO, DE

CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN SU ARTICULO 107 FRACCIÓN XXVII ESTABLECE COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL EL EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

5. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN EL CÓDIGO CITADO.

6. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL APROBÓ EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, PARA SER PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

7. QUE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO COE/ST/001/06 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, TURNÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, PARA SER PRESENTADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

ARTÍCULO 2

La interpretación se hará conforme a los siguientes criterios: gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos: 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Código**: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;

II. **Reglamento**: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales;

III. **Instituto**: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

IV. **Consejo Distrital**: El Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

V. **Presidente**: El Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital;

VI. **Consejeros Distritales**: Los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital;

VII. **Representantes**: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Electoral Distrital;

VIII. **Secretario**: El Secretario del Consejo Electoral Distrital;

IX. **Vocal de Organización**: Al Vocal de Organización y Capacitación Electoral del Consejo Electoral Distrital;

X. **Integrantes del Consejo**: Al Consejero Presidente del Consejo Distrital, a los Consejeros Distritales, a los representantes de los diversos partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital, al Secretario y Vocal de Organización;

XI. **Sesión**: Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Distrital, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el Estado, el Código de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta; y

XII. **Moción**: Propuesta formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Distrital, solicitada al Presidente con el objeto de encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión.

ARTÍCULO 4

Las sesiones de los Consejos Distritales, se llevarán a cabo en su domicilio oficial de cada una de sus Cabeceras. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de su Presidente, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro de la Cabecera.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL.

ARTÍCULO 5

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

a) Presidir las sesiones del Consejo Distrital;

b) Convocar a los integrantes del Consejo Distrital a las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes según sea el caso;

c) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones previas a la sesión o, a reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en estas podrán participar los funcionarios del instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;

d) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Distrital;

e) Instalar, presidir y levantar la sesión, así como declarar los recesos que convengan;

f) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital;

g) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;

h) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del Consejo Distrital si el tema ha sido suficientemente discutido;

i) Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente, previa aprobación del mismo;

j) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo del Consejo Distrital;

k) Cuidar de la aplicación del Código y de este Reglamento;

l) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo Estatal, el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

m) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Distrital;

n) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

o) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos que apruebe el Consejo Distrital,

p) Conceder la moción de orden que, en su caso, solicite algún integrante del Consejo Distrital con la anuencia del interpelado;

q) Mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar a abandonar el local y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;

r) Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital en los términos que marca la ley;

s) Rendir la protesta de ley; y

t) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 6

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Distrital;

b) Fungir como Secretario del Consejo Distrital con voz pero sin voto;

c) Preparar las convocatorias para las sesiones del Consejo Distrital, donde se incluyan el orden del día y remitirlas con la anticipación que señala el presente reglamento;

d) Cuidar que se impriman y circulen oportunamente entre los integrantes del Consejo Distrital, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

e) Notificar a los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, en términos del artículo 11 párrafo primero de este reglamento;

f) Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo Distrital y llevar el registro de ella;

g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;

h) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;

i) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital;

j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;

k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Distrital cuando lo solicite alguno de sus integrantes;

l) Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos emitidos por el Consejo Distrital;

m) Expedir las copias certificadas que le sean solicitadas por sus miembros;

n) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;

o) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Distrital, durante las ausencias momentáneas de éste;

p) Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;

q) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados de mayoría relativa en ausencia del Presidente del Consejo Distrital;

r) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Distrital;

s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas por los consejeros y los representantes de los partidos políticos;

t) Rendir la protesta de ley; y

u) Las demás que determine el código de instituciones y procedimientos electorales, el reglamento de sesiones y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 7

DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN

a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Distrital;

b) Informar al Consejo Distrital sobre el desarrollo de la organización y capacitación electoral;

c) Participar en las discusiones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;

e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

f) Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Distrital con voz pero sin voto;

g) Rendir la protesta de ley; y

h) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 8

DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO

a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Distrital;

b) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del código electoral vigente;

c) Participar en las discusiones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;

e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

f) Interponer los recursos establecidos por el Código Electoral;

g) Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Distrital con voz pero sin voto;

h) Proponer con la debida anticipación por escrito que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su partido, que sean de orden electoral y de la competencia del Consejo Distrital;

i) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Distrital;

j) Rendir la protesta de ley; y

k) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Estatal.

ARTICULO 9

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Distrital;

b) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto;

c) Participar en las discusiones del Consejo Distrital y votar los proyectos de acuerdo o resolución que el Presidente someta a la consideración del mismo;

d) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera;

e) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;

f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

g) Rendir la protesta de ley;

h) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Estatal;

TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTICULO 10

1. Las sesiones de los Consejos Distritales son ordinarias, extraordinarias y permanentes.

a) Son ordinarias, aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo Distrital, hasta la conclusión del Proceso Electoral, además deberán incluir en el orden del día asuntos generales para ello el Presidente consultará a los integrantes del Consejo Distrital, al agotarse la discusión del último punto si existen asuntos generales, a fin de que una vez registrados, el Secretario de cuenta de ellos al Consejo Distrital; no se tomarán acuerdos en los asuntos generales sino propuestas para elaborar acuerdos.

b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición formulada por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos acreditados, así como por la mayoría de los consejeros distritales para tratar un asunto especifico o para atender un tema que por su urgencia no pueda ser desahogado en la sesión ordinaria; la petición

puede ser de manera conjunta o de forma separada de cada uno de los representantes o consejeros pero debe tratarse del mismo asunto o tema; solamente podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocados.

c) Son permanentes, las celebradas el día en que se procede a contar, sellar y agrupar las boletas electorales, la sesión que se realiza el día de la jornada electoral; así como la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos distritales, sesiones que por su naturaleza no podrán interrumpirse, sino mediante recesos decretados por el Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo Distrital.

2.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo Distrital podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo Distrital acuerde otro plazo para su reanudación.

3.- Cuando el Consejo Distrital se haya declarado en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente del Consejo Distrital, previa consulta con los integrantes del mismo Consejo, podrá declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes.

II. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11

1.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

2.- Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con dos días naturales de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo Distrital.

3.- Cuando se trate de la celebración de una sesión permanente, la convocatoria realizada por el Consejero Presidente se hará por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

ARTÍCULO 12

1.- El escrito de convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Consejero Presidente. A dicha Convocatoria deberán acompañarse los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo.

2.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o los Representantes podrán solicitar al Secretario la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario remitirá de inmediato a los miembros del Consejo Distrital un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los

documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

3.- En el caso de extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 13

1.- El día fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los miembros del Consejo Distrital, es decir el Vocal Ejecutivo en su calidad de Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos Políticos, el Vocal Secretario en su calidad de Secretario del Consejo y el Vocal de Organización y Capacitación Electoral. El Presidente declarará el inicio de la misma, previa lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum por parte del Secretario.

2.- Para que los Consejos Distritales puedan sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.

3.- Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital, se suspenderá la sesión y se citará para una próxima sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros Distritales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario del mismo.

El Secretario podrá suplir las ausencias temporales o por causa de fuerza mayor del Presidente, en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización, así como en los casos en los que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

4.- Si al dar inicio la Sesión no se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo pero no podrá tomarse ningún acuerdo: Si por algún motivo los integrantes del Consejo Distrital deciden retirarse de la sesión, esta será suspendida siempre y cuando no se reúna la mayoría de sus integrantes con derecho a voto; en este caso será reanudada dentro de las 24 horas siguientes con los integrantes del Consejo Distrital que asistan.

5.- Al ser aprobado el orden del día, se dispensará mediante votación la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a los miembros del Consejo Distrital.

6.- Cuando el representante propietario de un partido político, y en su caso el suplente, falten injustificadamente 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital, el partido político dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que conmine a sus representantes a concurrir.

7.- Los Consejos Distritales, informarán por escrito al Consejo Estatal de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas e informen a los representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

ARTÍCULO 14

1.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Distrital podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo Distrital, para mejor ilustrar sus argumentaciones;

2.- Los integrantes del Consejo Distrital que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa, durante las 24 horas antes a la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones;

3.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirá a todos los miembros del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo Distrital podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos;

4.- Los integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento;

5.- El Secretario del Consejo Distrital podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o algunos de los Consejeros Distritales le pida que informe o aclare alguna cuestión;

6.- Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto esta suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un solo Consejero Distrital o representante pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos;

7. Al término de está ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo Distrital lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos;

8. Si ninguno de los integrantes del Consejo Distrital solicita intervenir en las rondas o habiéndose agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo Distrital según corresponda;

9. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance;

10.- Cualquier miembro del Consejo Distrital podrá realizar mociones al orador que este haciendo uso de la palabra, con la finalidad de hacerle una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención;

11.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna o algunas referencias que ofendan a cualquiera de los miembros del Consejo Distrital, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. En caso que lo considere conveniente el Presidente podrá ejercer esta última facultad desde la segunda advertencia;

ARTÍCULO 15

1.- Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos de los Consejos Distritales, sus miembros se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como el de realizar alusiones personales a las ideas de cada integrante o Institución que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discutan.

2.- En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente podrá amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

3.- Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

VI. MOCIONES

ARTÍCULO 16

1.- Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

a) Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;

b) Solicitar algún receso durante la sesión;

c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;

d) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en el reglamento;

e) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo Distrital;

f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

g) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones del Consejo;

2.- Toda moción deberá dirigirse al Presidente del Consejo Distrital, quien preguntará a quien fue dirigida si la acepta o no. En caso de ser aceptada, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 17

1.- Los acuerdos de los Consejos Distritales se tomarán por mayoría de votos de sus miembros con derecho a ello.

2.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra.

3.- Cuando algún miembro del Consejo Distrital solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Distritales, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente

4.- Cuando la votación sea nominal, los Consejeros Distritales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto.

5.- Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Presidente del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18

Los acuerdos emitidos por los Consejos Distritales serán firmados por el Consejero Presidente y el Secretario.

VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19

1.- De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo Distrital, los acuerdos, aprobados y el sentido de la votación.

2.- De cada sesión que celebren los Consejos Distritales, el Presidente por conducto del Secretario, dentro de las 24 horas siguientes a la instalación del Consejo, enviará copia del proyecto de acta respectiva al Presidente del Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo del Instituto, remitiendo además una copia de la mencionada acta al Director de Organización y Capacitación Electoral. De la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones.

3.- De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se realizará una versión estenográfica que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los informes de sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, tales como la audiograbación que permita verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones, misma que será atribución del Secretario. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo Distrital, durante el transcurso de la sesión.

4.- Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar deberá asentarse en el acta en la línea donde va su nombre que se negó a firmar.

5.- Los integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar al Secretario un ejemplar certificado del Acta de Sesión dentro de los 5 días de haberse aprobado aquella. Los Secretarios de los Consejos Distritales serán los responsables en caso de inobservancia.

IX. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20

1.- Las sesiones de los Consejos Distritales, serán publicadas en los estrados de sus oficinas mediante la fijación de una copia simple del acta respectiva.

2.- Las sesiones de los Consejos Distritales del Instituto serán públicas. En la Sala de Sesiones del Consejo Distrital habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

3.- El público asistente al presenciar las sesiones del Consejo Distrital deberá guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes o portando cualquier tipo de armas.

4.- El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo Distrital alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará abandonar la sala, en caso de no atender la demanda podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

5.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones, en tal caso deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes. Salvo que el Consejo Distrital apruebe otro plazo para su continuación.

ÚNICO- Este Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por los integrantes del Consejo Estatal y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/002 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- DOY FE ----------

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 20814

ACUERDO CE/2006/003

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/003

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES SON ÓRGANOS QUE ESTABLECE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN CADA UNO DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A

LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN SU ARTICULO 107 FRACCIÓN XXVII ESTABLECE COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL EL EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

5. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN EL CÓDIGO CITADO.

6. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL APROBÓ EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, PARA SER PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

7. QUE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO COE/ST/001/06 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, TURNÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, PARA SER PRESENTADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

ARTÍCULO 2

La interpretación se hará conforme a los siguientes criterios: gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos: 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Código**: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;

II. **Reglamento**: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales;

III. **Instituto**: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

IV. **Consejo Municipal**: El Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

V. **Presidente**: El Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal;

VI. **Consejeros Municipales**: Los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal;

VII. **Representantes**: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Electoral Municipal;

VIII. **Secretario**: El Secretario del Consejo Electoral Municipal;

IX. **Vocal de Organización**: Al Vocal de Organización y Capacitación Electoral del Consejo Electoral Municipal;

X. **Integrantes del Consejo**: Al Consejero Presidente del Consejo Municipal, a los Consejeros Electorales Municipales, a los representantes de los diversos partidos políticos acreditados ante el Consejo Municipal, al Secretario y Vocal de Organización;

XI. **Sesión**: Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Municipal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el Estado, el Código de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta; y

XII. **Moción**: Propuesta formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Municipal, solicitada al Presidente con el objeto de encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión.

ARTÍCULO 4

Las sesiones de los Consejos Municipales, se llevarán a cabo en su domicilio oficial de cada una de sus Sedes. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de su Presidente, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro de la Sede.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

a) Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

b) Convocar a los integrantes del Consejo Municipal a las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes según sea el caso;

c) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones previas a la sesión o, a reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en estas podrán participar los funcionarios del instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;

d) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Municipal;

e) Instalar, presidir y levantar la sesión, así como declarar los recesos que convengan;

f) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal;

g) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;

h) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del Consejo Municipal si el tema ha sido suficientemente discutido;

i) Declarar al Consejo Municipal en sesión permanente, previa aprobación del mismo;

j) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo del Consejo Municipal;

k) Cuidar de la aplicación del Código y de este Reglamento;

l) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo Estatal, el Consejo Municipal y demás autoridades electorales competentes;

m) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Municipal;

n) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

o) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos que apruebe el Consejo Municipal,

p) Expedir las copias certificadas que le sean solicitadas por sus miembros;

q) Conceder la moción de orden que, en su caso, solicite algún integrante del Consejo Municipal con la anuencia del interpelado;

r) Mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar a abandonar el local y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;

s) Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Municipal en los términos que marca la ley;

t) Rendir la protesta de ley; y

u) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 6

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Municipal;

b) Fungir como Secretario del Consejo Municipal con voz pero sin voto;

c) Preparar las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal, donde se incluyan el orden del día y remitirlas con la anticipación que señala el presente reglamento;

d) Cuidar que se impriman y circulen oportunamente entre los integrantes del Consejo Municipal, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

e) Notificar a los integrantes del Consejo Municipal la convocatoria para sesionar, en términos del artículo 11 párrafo primero de este reglamento;

f) Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo Municipal y llevar el registro de ella;

g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;

h) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;

i) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;

j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;

k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal cuando lo solicite alguno de sus integrantes;

l) Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal;

m) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;

n) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Municipal, durante las ausencias momentáneas de éste;

o) Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;

p) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Presidente Municipal y Regidores en ausencia del Presidente del Consejo Municipal;

q) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Municipal;

r) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas por los consejeros y los representantes de los partidos políticos

s) Rendir la protesta de ley; y

t) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 7

DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN

a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Distrital;

b) Informar al Consejo Municipal sobre el desarrollo de la organización y capacitación electoral;

c) Participar en las discusiones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;

e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

f) Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Distrital con voz pero sin voto;

g) Rendir la protesta de ley; y

h) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 8

DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO

a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Municipal;

b) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del código electoral vigente;

c) Participar en las discusiones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;

e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

f) Interponer los recursos establecidos por el Código Electoral;

g) Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Municipal con voz pero sin voto;

h) Proponer con la debida anticipación por escrito que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su partido, que sean de orden electoral y de la competencia del Consejo Municipal;

i) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Municipal;

j) Rendir la protesta de ley; y

k) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 9

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Municipal;

b) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Municipal con voz y voto;

c) Participar en las discusiones del Consejo Municipal y votar los proyectos de acuerdo o resolución que el Presidente someta a la consideración del mismo;

d) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera;

e) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;

f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

g) Rendir la protesta de ley; y

h) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Estatal;

III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 10

1.- Las sesiones de los Consejos Municipales son ordinarias, extraordinarias y permanentes.

a) Son ordinarias, aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo Municipal, hasta la conclusión del Proceso Electoral, además deberán incluir en el orden del día asuntos generales para ello el Presidente consultará a los integrantes del Consejo Municipal, al agotarse la discusión del último punto si existen asuntos generales, a fin de que una vez registrados, el Secretario de cuenta de ellos al Consejo Municipal; no se tomarán acuerdos en los asuntos generales sino propuestas para elaborar acuerdos.

b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición formulada por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos acreditados, así como por la mayoría de los consejeros Municipales para tratar un asunto específico o para atender un tema que por su urgencia no pueda ser desahogado en la sesión ordinaria; la petición puede ser de manera conjunta o de forma separada de cada uno de los representantes o consejeros pero debe tratarse del mismo asunto o tema; solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

c) Son permanentes, la celebrada el dia de la jornada electoral, así como la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos Municipales, sesiones que por su naturaleza no podrán interrumpirse, sino mediante recesos decretados por el Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo Municipal.

2.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo Municipal podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo Municipal acuerde otro plazo para su reanudación.

3.- Cuando el Consejo Municipal se haya declarado en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente del Consejo Municipal, previa consulta con los integrantes del mismo Consejo, podrá declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11

1.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

2.- Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con dos días naturales de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo Municipal.

3.- Cuando se trate de la celebración de una sesión permanente, la convocatoria realizada por el Consejero Presidente se hará por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

ARTÍCULO 12

1.- El escrito de convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Consejero Presidente. A dicha Convocatoria deberán acompañarse los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo.

2.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o los Representantes podrán solicitar al Secretario la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario remitirá de inmediato a los miembros del Consejo Municipal un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

3.- En el caso de extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 13

1.- El día fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los miembros del Consejo Municipal, es decir el Vocal Ejecutivo en su calidad de Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos Políticos, el Vocal Secretario en su calidad de Secretario del Consejo y el Vocal de Organización y Capacitación Electoral. El Presidente declarará el inicio de la misma, previa toma lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum por parte del Secretario.

2.- Para que los Consejos Municipales puedan sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.

3.- Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal, se suspenderá la Sesión y se citará para una próxima sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Municipales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario del mismo.

El Secretario podrá suplir las ausencias temporales o por causa de fuerza mayor del Presidente, en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización, así como en los casos en los que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

4.- Si al dar inicio la Sesión no se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo pero no podrá tomarse ningún acuerdo: Si por algún motivo los integrantes del Consejo Municipal deciden retirarse de la sesión, esta será suspendida siempre y cuando no se reúna la mayoría de sus integrantes con derecho a voto; en este caso será reanudada dentro de las 24 horas siguientes con los integrantes del Consejo Municipal que asistan.

5.- Al ser aprobado el orden del día, se dispensará mediante votación la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a los miembros del Consejo Municipal.

6.- Cuando el representante propietario de un partido político, y en su caso el suplente, falten injustificadamente 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo Municipal, el partido político dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que conmine a sus representantes a concurrir.

7.- Los Consejos Municipales, informarán por escrito al Consejo Estatal de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas e informen a los representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

ARTÍCULO 14

1.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Municipal podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo Municipal, para mejor ilustrar sus argumentaciones;

2.- Los integrantes del Consejo Municipal que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa, durante las 24 horas antes a la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones;

3.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirá a todos los miembros del Consejo Municipal que quieran hacer uso de la palabra para

ese asunto en particular. Los miembros del Consejo Municipal podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos;

4.- Los integrantes del Consejo Municipal sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento;

5.- El Secretario del Consejo Municipal podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o algunos de los Consejeros Municipales le pida que informe o aclare alguna cuestión;

6.- Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto esta suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un solo Consejero Municipal o representante pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 minutos;

7. Al término de está ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo Municipal lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de 3 minutos;

8. Si ninguno de los integrantes del Consejo Municipal solicita intervenir en las rondas o habiéndose agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo Municipal según corresponda;

9. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance;

10.- Cualquier miembro del Consejo Municipal podrá realizar mociones al orador que este haciendo uso de la palabra, con la finalidad de hacerle una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención;

11.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna o algunas referencias que ofendan a cualquiera de los miembros del Consejo Municipal, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. En caso que lo considere conveniente el Presidente podrá ejercer esta última facultad desde la segunda advertencia;

ARTÍCULO 15

1.- Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos de los Consejos Municipales, sus miembros se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como el de realizar alusiones personales a las ideas de cada integrante o Institución que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discutan.

2.- En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente podrá amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

3.- Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

VI. MOCIONES

ARTÍCULO 16

1.- Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

a) Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;

b) Solicitar algún receso durante la sesión;

c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;

d) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en el reglamento;

e) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo Municipal;

f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

g) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones del Consejo;

2.- Toda moción deberá dirigirse al Presidente del Consejo Distrital, quien preguntará a quien fue dirigida si la acepta o no. En caso de ser aceptada, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 17

1.- Los acuerdos de los Consejos Municipales se tomarán por mayoría de votos de sus miembros con derecho a ello.

2.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra.

3.- Cuando algún miembro del Consejo Municipal solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Municipales, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente

4.- Cuando la votación sea nominal, los Consejeros Municipales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto.

5.- Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18

1.- Los acuerdos emitidos por los Consejos Municipales serán firmados por el Consejero Presidente y el Secretario.

ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19

1.- De cada sesión que celebren los Consejos Municipales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo Municipal, los acuerdos aprobados y el sentido de la votación.

2.- El Presidente por conducto del Secretario, dentro de las 24 horas siguientes a la instalación del Consejo, enviará copia del proyecto de acta respectiva al Presidente del Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo del Instituto, remitiendo además una copia de la mencionada acta al Director de Organización y Capacitación Electoral. De la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones.

3.- De cada sesión que celebren los Consejos Municipales se realizará una versión estenográfica que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los informes de sesiones de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, tales como la audiograbación que permita verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones, misma que será atribución del Secretario Municipal. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo Municipal, durante el transcurso de la sesión.

4.- Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar deberá asentarse en el acta en la línea donde va su nombre que se negó a firmar.

5.- Los integrantes del Consejo Municipal podrán solicitar al Secretario un ejemplar certificado del Acta de Sesión dentro de los 5 días de haberse aprobado aquella. Los Secretarios de los Consejos Municipales serán los responsables en caso de inobservancia.

IX. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20

1.- Las sesiones de los Consejos Municipales, serán publicadas en los estrados de sus oficinas mediante la fijación de una copia simple del acta respectiva.

2.- Las sesiones de los Consejos Municipales del Instituto serán públicas. En la Sala de Sesiones del Consejo Municipal habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

3.- El público asistente al presenciar las sesiones del Consejo Municipal deberá guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes o portando cualquier tipo de armas.

4.- El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo Municipal alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará abandonar la sala, en caso de no atender la demanda podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

5.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones, en tal caso deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes. Salvo que el Consejo Municipal apruebe otro plazo para su continuación.

TRANSITORIOS

ÚNICO- Este Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por los integrantes del Consejo Estatal y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/003 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 20815

ACUERDO CE/2006/004

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y

DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/011, MEDIANTE EL CUAL CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

5. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, APROBÓ EL PROYECTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE ESA COMISIÓN PARA SER PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

6. QUE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO COE/ST/001/06 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, TURNÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL EL PROYECTO DE PROGRAMA DE TRABAJO DE LA CITADA COMISIÓN, PARA SER PRESENTADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

PROGRAMA DE TRABAJO
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

OBJETIVOS: LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL ES UNA DE LAS PARTES FUNDAMENTALES DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2006, POR LO QUE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL COADYUVARÁ A QUE EN EL PROCESO ELECTORAL SE LOGREN LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

1.- CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD:

A) EL MARCO LEGAL DE LA PRESENTE COMISIÓN SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CE/2003/011 POR EL QUE EL CONSEJO ESTATAL CONSTITUYE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, MISMO QUE SE FUNDAMENTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA CUAL SEÑALA EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA MEDIANTE UN ORGANISMO PÚBLICO Y AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO. DE IGUAL MANERA EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL FORMARÁ LAS COMISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

B) EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ES BÁSICO EN UN PROCESO ELECTORAL, PARA DARLE CABAL ALCANCE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO b), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL CUAL SE VINCULA ESTRECHAMENTE CON LOS OTROS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES COMO SON LA CERTEZA, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD. ES DECIR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN COADYUVARÁ EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE A QUE EL TRABAJO REALIZADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO A LA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL SEA APEGADO A LA NORMATIVIDAD. SIN SUSTITUIR LA RESPONSABILIDAD DE LAS ÁREAS DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA ELECTORAL DEBEN RESPETARSE.

2.- POTENCIALIZAR LOS ESFUERZOS DEL CONSEJO ESTATAL:

A) EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS PROPIOS DEL PROCESO ELECTORAL, LA COMISIÓN BUSCA MANTENER INFORMADO AL CONSEJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN EL DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARA CON BASE EN ESTA INFORMACIÓN PODER CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETECTEN TOMANDO LAS MEDIDAS ADECUADAS, POR LO QUE ES IMPORTANTE TENER UN CONOCIMIENTO PROPICIO DE LO QUE OCURRE EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO EN SUS RESPECTIVAS JUNTAS, PARA TRABAJAR MÁS ACERTADAMENTE MEDIANTE DECISIONES QUE HAGAN EL PROCESO ELECTORAL LO MÁS FUNCIONAL POSIBLE.

3.- GENERAR CONFIABILIDAD EN EL PROCESO:

A) LA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN TIENE POR OBJETO CORREGIR ERRORES Y SATISFACER LAS DUDAS SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO, LO QUE REDITUARÁ EN UN CLIMA DE MAYOR CONFIABILIDAD EN EL TRABAJO QUE SE REALIZA PARA PREPARAR LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO 15 DE OCTUBRE.

ACCIONES: PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS SE LLEVARÁN A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1.- **LOS CONSEJEROS ELECTORALES FUNGIRÁN COMO COORDINADORES DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS:** DEBIDO A LA NECESIDAD DE UNA LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN DE TRABAJO EN EQUIPO, PARA PODER ATENDER TODO EL TERRITORIO ESTATAL, SIN QUE REPRESENTE UNA DIVISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DE CARÁCTER LEGAL ALGUNO, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES TENDRÁN UN CONSEJERO ELECTORAL COMO

COORDINADOR DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, QUEDANDO EL EQUIPO DE TRABAJO ORGANIZADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) CONSEJEROS ELECTORALES **ENRIQUE GALLAND MARQUÉS Y MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO:**

- CÁRDENAS (DISTRITALES Y MUNICIPAL)
- CENTRO ORIENTE (DISTRITAL)
- CUNDUACÁN (DISTRITAL Y MUNICIPAL)
- HUIMANGUILLO (DISTRITAL Y MUNICIPAL)

B) CONSEJERO ELECTORAL **JAVIER MINAYA VELUETA:**

- JALPA DE MÉNDEZ (DISTRITAL Y MUNICIPAL)
- NACAJUCA (DISTRITAL Y MUNICIPAL)
- MACUSPANA (DISTRITAL Y MUNICIPAL)

C) CONSEJERO ELECTORAL **BABE SEGURA CÓRDOVA:**

- CENTRO MUNICIPAL
- CENTLA (DISTRITAL Y MUNICIPAL)
- COMALCALCO (DISTRITAL Y MUNICIPAL)
- PARAÍSO (DISTRITAL Y MUNICIPAL)

D) CONSEJEROS ELECTORALES **ROSSANA ARANDA ROCHE Y JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS:**

- CENTRO PONIENTE (DISTRITAL)
- CENTRO SUR (DISTRITAL)
- CENTRO NORTE (DISTRITAL)
- JALAPA (DISTRITAL Y MUNICIPAL)
- TACOTALPA (DISTRITAL Y MUNICIPAL)
- TEAPA (DISTRITAL Y MUNICIPAL)

E) CONSEJERO ELECTORAL **CARLOS AGUILAR RUIZ:**

- BALANCÁN (DISTRITAL Y MUNICIPAL)
- EMILIANO ZAPATA (DISTRITAL Y MUNICIPAL)
- JONUTA (DISTRITAL Y MUNICIPAL)
- TENOSIQUE (DISTRITAL Y MUNICIPAL)

F) CONSEJERO ELECTORAL JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS

- SE ENCARGARÁ DE COORDINAR LOS TRABAJOS QUE CADA CONSEJERO REALICE EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS ELECTORALES ANTES SEÑALADOS Y CONFORME A LAS FACULTADES QUE TIENE EN EL PRESENTE PROGRAMA DE TRABAJO.

2.- VISITAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE TABASCO: EN LAS CUALES INDEPENDIENTEMENTE DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN EL MUNICIPIO, PODRÁ ASISTIR CUALQUIER OTRO CONSEJERO INCLUYENDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, O FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, AL IGUAL QUE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O, EN SU CASO, COALICIÓN, YA QUE LA PRESENTE DIVISIÓN DE TRABAJO TIENE COMO FINALIDAD SUPERVISAR, ACOMPAÑAR Y COADYUVAR, SIN SUSTITUIR LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA PROPIA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; DE IGUAL FORMA LOS TRABAJOS DE ESTA COMISIÓN TENDRÁN PRESENTE EN TODO MOMENTO LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY CONFIERE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

EL PRESENTE PROGRAMA DE TRABAJO NO BUSCA DUPLICAR ACCIONES, NI SUSTITUIR DE SUS RESPONSABILIDADES A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. LA OPERATIVIDAD DE ESTAS VISITAS DEBERÁ COMPRENDER LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A) LAS VISITAS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES PERSIGUE MANTENER INFORMADA A LA COMISIÓN Y AL CONSEJO ESTATAL DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ACUERDO CON LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

B) ESTAS VISITAS PODRÁN CONVOCARSE POR EL CONSEJERO ENCARGADO DE COORDINAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LOS DISTRITOS O MUNICIPIOS O A SOLICITUD DEL PROPIO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

C) LOS CONSEJEROS PODRÁN DURANTE LAS VISITAS PONERSE EN CONTACTO NO SÓLO CON LOS FUNCIONARIOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SINO CON LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS PERSONAS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, SIEMPRE QUE ESTO NO LOS DISTRAIGA DE SUS FUNCIONES.

D) LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y SUS INVITADOS PODRÁN ACOMPAÑAR A LAS JUNTAS MUNICIPALES Y DISTRITALES EN LOS RECORRIDOS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE REALICEN, CON LA FINALIDAD DE CONOCER MÁS DE CERCA SU TRABAJO.

E) DE LA SUPERVISIÓN QUE SE REALICE A LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN SU CARÁCTER DE COORDINADORES DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DEBERÁN DE RENDIR UN INFORME A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN SOBRE EL AVANCE DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN SUS RESPECTIVOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS, MISMOS QUE SE CONSOLIDARÁN POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE DICHA COMISIÓN, QUE A SU VEZ LOS REMITIRÁ OPORTUNAMENTE AL CONSEJO ESTATAL, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE.

F) LA COMISIÓN, CON BASE EN LAS VISITAS REALIZADAS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PODRÁ ELABORAR PROPUESTAS AL CONSEJO ESTATAL, PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS DE CÓMO MEJORAR EL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN TODOS SUS ASPECTOS.

G) UNA VEZ APROBADO EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CONSEJO ESTATAL, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SOLICITARÁ A LOS CONSEJEROS COORDINADORES DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LAS FECHAS EN QUE REALIZARÁN LAS VISITAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y SUS RESPECTIVAS JUNTAS.

H) LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA COMISIÓN O EN CASO DE SER NECESARIO SU PRESIDENTE.

3.- **REUNIONES DE TRABAJO:** LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN PODRÁ REALIZAR REUNIONES DE TRABAJO ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, CON FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL, O INVITAR A PERSONAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EN TODOS SUS SENTIDOS, INTERNAS O EXTERNAS AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA SOLICITAR U OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DEL MISMO.

4.- **ESTRATEGIAS DE VERIFICACIÓN:** LA COMISIÓN PODRÁ INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS DIRECTAS DE VERIFICACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL TALES COMO REALIZAR VISITAS DE CAMPO PARA EXAMINAR EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE CASILLA, O LOS QUE LA COMISIÓN CONSIDERE PERTINENTES.

5.- **TRABAJO COORDINADO: LA COMISIÓN COADYUVARÁ CON LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA PARA DARLE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES; DE MANERA DIRECTA EL CONSEJERO ENCARGADO DE COORDINAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA** COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE CADA DISTRITO Y MUNICIPIO INFORMARÁ AL SENO DE LA COMISIÓN SOBRE LA SITUACIÓN QUE PREVALEZCA EN LA ENCOMIENDA QUE SE LE HA ENCARGADO.

6.- **MOCIONES Y PROPUESTAS:** LA COMISIÓN PODRÁ HACER LLEGAR AL CONSEJO ESTATAL MOCIONES O PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE CONSIDERE CONVENIENTE EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL BUEN DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------C E R T I F I C A----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/004 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- DOY FE ----------

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 20816

ACUERDO CE/2006/005

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/005

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/011, MEDIANTE EL CUAL CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

4. QUE LOS ARTÍCULOS 119 Y 129 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECEN QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, SE INTEGRARÁN, ENTRE OTROS, POR SEIS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

5. QUE LOS ARTÍCULOS 119 Y 129 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONEN QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, SERÁN DESIGNADOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 107 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

6. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DESIGNAR EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN A LOS 11 CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO PRESENTEN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL.

7. QUE LOS ARTÍCULOS 121 Y 131 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, INICIARÁN SUS SESIONES LA PRIMERA Y SEGUNDA SEMANA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA, RESPECTIVAMENTE.

8. QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS ARCHIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PRODUCTO DE LA VERIFICACIÓN DE DATOS REALIZADA A LO LARGO DEL MES DE ENERO, RESULTA LA EXISTENCIA DE ALGUNAS VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO, POR CAUSAS DIVERSAS TALES COMO RENUNCIAS, CAMBIOS DE DOMICILIO Y FALLECIMIENTOS.

9. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 107 FRACCIÓN XXX DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL PROPIO CÓDIGO DE LA MATERIA; POR LO QUE SE CONSIDERA PERTINENTE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y EN SU MOMENTO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE CUBRIRÁN LAS VACANTES EXISTENTES A DICHOS CARGOS.

10. QUE EN TODO CASO LAS PROPUESTAS DEBERÁN CUMPLIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 130 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

11. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL APROBÓ EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006, PARA SER PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

12. QUE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO COE/ST/001/06 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, TURNÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006, PARA SER PRESENTADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE CUBRIRÁN LAS VACANTES DE DICHOS CARGOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ANALIZARÁN LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, DETERMINANDO EL NÚMERO DE ÉSTAS Y POSTERIORMENTE REALIZARÁN RECORRIDOS POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA LISTA PRELIMINAR DE CIUDADANOS PROPUESTOS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

SEGUNDO.- LAS LISTAS PRELIMINARES SE INTEGRARÁN CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL.

1.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA INTEGRARÁ LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS, CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A) COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA

B) ACTA DE NACIMIENTO O CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EN SU CASO

C) CURRÍCULUM VITAE

D) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARÁCTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL.

E) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN.

F) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN.

G) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO.

2.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES VERIFICARÁN QUE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 130 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO E INTEGRARÁ LA LISTA PRELIMINAR CON TODAS LAS PROPUESTAS Y LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, ANOTANDO, SI LAS HUBIERE, SUS OBSERVACIONES AL RESPECTO.

3.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA REMITIRÁN UNA LISTA PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS PARA CUBRIR LAS VACANTES CON COPIA DE SUS EXPEDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL, A MÁS TARDAR EL DÍA 6 DE MARZO DEL AÑO 2006, ADJUNTÁNDOLE EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES VIGENTES.

4.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL, CONTARÁN CON TRES DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LAS LISTAS PRELIMINARES, PARA REVISAR LOS LISTADOS Y PODRÁN PRESENTAR, EN SU CASO Y POR ESCRITO, SUS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LA LISTA PRELIMINAR, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO A CELEBRARSE EL DÍA 20 DE MARZO DE 2006.

5.- CONCLUIDA LA REUNIÓN DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRARÁN LA PROPUESTA DEFINITIVA PARA LA OCUPACIÓN DE LAS VACANTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES Y LA PRESENTARÁN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL PARA SU DEBIDA APROBACIÓN, EN LA SESIÓN QUE PARA TAL EFECTO CONVOQUE EL CONSEJERO PRESIDENTE, PREVIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ——————————

——————————— C E R T I F I C A ———————————

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/005 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ——————————

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ——————————

——————————— DOY FE ———————————

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 20817

REV/CE/2005/005

IEPC TABASCO
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/015, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

R E S U L T A N D O

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA

Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

5. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/009 MEDIANTE EL CUAL DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO C 6321 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2003.

6. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040, MEDIANTE EL CUAL EMITIÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES,

DEROGANDO LAS ANTERIORES DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO B 6355 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2003.

7. QUE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES Y ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN.

8. QUE EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS PREVISIONES QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

9. QUE EL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CITADO CÓDIGO, CORRESPONDEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA.

10. QUE EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO CITADO.

11. QUE EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN; PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIÓN QUE ORDENE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LA PROPIA

COMISIÓN LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA.

12. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRÁ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONARÁ DE MANERA PERMANENTE.

13. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.

14. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS.

15. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO TERCERO Y EL 44 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN INTEGRAR UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, EL CUAL SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.

16. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.

17. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES ÓRGANO CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

18. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

19. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIONES I Y X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL:

"I. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;"

"IX. SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN ESTE CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETAS;"

20. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CELEBRÓ SESIÓN EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE 2005, EN LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/124/05, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.

21. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2005/014, MEDIANTE EL CUAL EMITIÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, DEROGANDO LAS ANTERIORES DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO 6601 B, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE 2005.

22. A LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL LICENCIADO CARLOS PULIDO DE LA FUENTE, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/014, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITIÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES. ARGUMENTANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"...**PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.** Los artículos 14, 16, 41 fracción I, II inciso a) y b) y III, 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 9 fracción I, II y III inciso a), 33, 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de

Tabasco, los artículos 1 fracción II, 2, 3, 37, 40, 44 fracción III, párrafo II y IV, 69 inciso a), b), fracción II, 57 fracciones III y IV y 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO

PRIMERO. El acto impugnado consistente en el acuerdo CE/2005/014 aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre de 2005 por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, carece de la debida legalidad y constitucionalidad que debe revestir los actos públicos, por ende en el acto reclamado no es suficiente el que la autoridad responsable haya fundado y motivado el mismo, sino que se requiere que el hecho, como lo disponen los principios constitucionales, se encuentran previstos con anterioridad al hecho de que se trata ya que el acuerdo que se combate y que contiene el reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus ingresos, egresos y en la presentación de sus informes, en su artículo 17, dichos informes consistentes en los gastos de procesos de selección interna de candidatos y de renovación de dirigentes, no se encuentran previstos o regulados en la norma jurídica, aludiendo a las consideraciones de derecho que quedaron establecidas en el capítulo correspondiente de este recurso, pues para el caso el artículo 75 del ordenamiento en la materia solamente regula informes anuales y informes de campaña, llamando la atención en cuánto a los primeros que en ellos se comprende solamente los gastos ordinarios y permanentes del propio partido político, y en cuanto a los segundos, se derivan a partir del momento de que se realizan ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el registro de candidatos a las candidaturas que correspondan al año de la elección correspondiente y que dicho proceso se inicie como lo establece el dispositivo 168 del Código Electoral, el día 15 de marzo del año de la elección ordinaria, lo que correspondería al 15 de marzo del año 2006 por lo que el partido político compareciente y desde ese momento se encuentra regulado dentro de la hipótesis jurídica contenida en dicho numeral.

En este sentido, la autoridad máxima en materia electoral, ha emitido un criterio regulador que resulta aplicable en lo conducente al acto de ilegalidad contenido en el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, regulando en el TITULO III DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. En su artículo del 17.1 al 17.6, ha sostenido lo siguiente:

Sala Superior
Época: Tercera
Tipo de Tesis: Relevante
Sala Superior, tesis S3EL 077/2002

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE UN ACTO U OMISIÓN QUE, A SU VEZ, ADOLECE DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.—En términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe llegarse a la conclusión de que un acto adolece de una indebida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de los actos y omisiones de otro acto u omisión que violen alguna disposición constitucional, como, por ejemplo, cuando se viola el derecho de votar de los ciudadanos, a través de sus tradiciones y prácticas democráticas, a fin de elegir a los concejales de cierto ayuntamiento municipal. Lo anterior, en virtud de que no puede considerarse como motivación jurídicamente válida de un acto o resolución de una autoridad el que se base en otro que, a su vez, adolece de inconstitucionalidad o ilegalidad. Esto es, debe arribarse a la conclusión que existe una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el posterior acto tiene su motivación o causa eficiente en los actos y omisiones inconstitucionales o ilegales de cierta autoridad,

máxime cuando todos esos actos estén, en última instancia, involucrados por el alcance de su pretensión procesal derivada de su demanda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Herminio Quiñónez Osorio y otro.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 077/2002.

Si bien es cierto, el acto reclamado consistente en el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, regulando en el TITULO III DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. En su artículo del 17.1 al 17.6, no constituye una ley que deba confrontarse en su constitucionalidad con la constitución general de la República, dicho acto resulta ilegal y por lo tanto carece de la debida fundamentación y motivación, porque no se encuentra previsto en ninguna ley.

SEGUNDO. Como puede apreciarse en cada uno de los artículos mencionados en el capítulo correspondiente de los requisitos de la demanda, se refiere exclusivamente a los gastos de campaña y no a los procesos de selección interna y de dirigentes de los partidos políticos, siendo el caso que la aplicación del artículo 17 en todos sus puntos del reglamento antes invocado no contiene el principio de la igualdad jurídica, porque como es sabido del dominio público en el presente año (2006) los ciudadanos HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, CARLOS ERNESTO SÁNCHEZ CARBOT, CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, OSCAR CANTÓN CETINA, ANDRÉS RAFAEL GRANIEL MELO, FRANCISCO HERRERA LEÓN ETC. Se han autoproclamado como posibles candidatos a los cargos de elección popular que, en el venidero proceso electoral a celebrarse en el año 2006 será designado por el voto popular ciudadano a ocupar los referidos cargos públicos, el asunto que se plantea, estriba en como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco regulara los gastos de las precampañas que dichos supuestos candidatos eroguen en el ejercicio de dicha actividad, como se fiscalizarán y se regularán tales gastos en cuanto a dichos sujetos, a quien se le atribuirán, porque del principio de igualdad jurídica el partido político que represento se inconforma con la aplicación de actos no válidos, no solo aprobados por el Consejo Estatal sino por los desplegaos por aquellos candidatos independientes que en la actualidad se encuentran haciendo precampañas a los cargos de elección popular, por lo que sería interesante saber, quien les asigna los recursos económicos para sufragar tales gastos, una vez más que informes les solicitará el Consejo Estatal a través de la Comisión de Vigilancia correspondientes de dicho Instituto Electoral a tales y supuestos candidatos.

Es de explorado derecho, que no se le puede dar un trato desigual al partido político que represento y que cumple cabalmente con sus obligaciones que establecen los Estatutos Internos, sino que además, con las obligaciones impuestas en el artículo 57 al 60 del Código Electoral de Tabasco, con relación a aquellos que se han auto llamado independientes, por lo que aquí existe una disparidad al trato que se le esta dando, en cuanto al acto impugnado a un proceso interno de selección de candidatos, del partido político y en cuanto al proceso electoral ya que como lo ha observado la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la Tesis Relevante S3EL 118/2002, ha sostenido que son actos completamente distintos en su estructura y fines aún cuando puedan coincidir tanto en el tiempo como en algunos de sus actos. Las diferencias destacan en los fines que persiguen en uno y otro proceso de selección, por lo que el criterio aplicado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, rebasa el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, ya que dicho principio deben aplicarse siempre en las resoluciones o acuerdos que emanen de una autoridad legalmente constituida, como el caso es el Instituto antes mencionado; y en esa tesitura de nueva cuenta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la Tesis S3EL 010/2001, a sido concordante con lo que se expresa en este concepto de agravio, y que se reproduce textualmente:

Sala Superior
Época: Tercera
Tipo de Tesis: Relevante
Rubro

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Criterios y principios constitucionales que el Tribunal Electoral de la Federación aplica a cualquier tipo de elección para que sea considerada válida y que las autoridades en la materia encargadas de aplicar los principios rectores que rigen la función electoral, entre ellos el de la legalidad, prevalezcan en su actuar y resoluciones o acuerdos que estas dicten en el ejercicio de sus funciones, resultando igualmente aplicables los principios constitucionales aludidos con anterioridad, pues así, se demuestra que se adhieren a los principios rectores de la función pública y legalidad que se encuentran sujetos; con más razón la autoridad, entonces se encuentra limitada en sus

facultades, es decir, que no puede hacer mas allá de lo que no esta previsto en una norma o ley aplicable al caso concreto, dejándose de observar así el principio de Constitucionalidad que se le imputa a la autoridad responsable que ha dejado de cumplir y que a sido omisa en el ejercicio de sus funciones y que por, otro lado el acto impugnado, como se ha venido manifestando, carece de la debida fundamentación y motivación, por no existir esa relación de causa-efecto entre los dispositivos legales citados, es decir, en el sustento legal que como consideraciones jurídicas cita el Consejo responsable al emitir el acuerdo CE/2005/014, a los hechos que pretende adecuarse, ya que como se expresa el consejo responsable afirma haberlo emitido en el ejercicio de una facultad implícita, pero cabe decir, que esta facultad que aduce tiene, implícita, para su validez requiere de otra facultad expresa, es decir, que se encuentre reconocida en la ley, sea constitucional o secundaria.

TERCERO. En este concepto de agravio, me permito preguntar, ¿QUE ES LO QUE DISTINGUE UN ACTO DE CAMPAÑA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA?: Primero el proceso de selección interna de candidatos, se lleva a efecto dentro del partido político dentro de la pura militancia y para ello el artículo 23 de los Estatutos Internos del Partido Revolucionario Institucional en su fracción segunda, establece entre sus integrantes las siguientes categorías I. MIEMBROS, II MILITANTES, III. CUADROS, IV. DIRIGENTES; refiriéndose a los **primeros** como a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al partido; **a los segundos**, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidistas; **los terceros**, a quienes con motivo de la militancia, desempeñen cargos de dirigencia en el partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes, hayan sido comisionados del partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales y casillas federales, estatales, municipales y distritales, aquellos quienes hayan egresado de las instituciones de capacitación política del partido, o de los centros de especialización de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas, a quienes participen de manera formal y regularmente en las campañas electorales de los candidatos postulados por el partido y a los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados, y **a los cuarto**, a quienes conforman los órganos de dirección deliberativos, los órganos de dirección ejecutivos, los órganos de defensoría y jurisdiccionales, y los órganos de representación territorial, por lo que es en forma interna, de las categorías de militantes que existen dentro del partido político que represente que se lleva a cabo el proceso de selección, sin que dicho acto se refiera a actos de precampaña o de campaña, que dicha figura no se encuentra prevista en la ley electoral y aunque los posibles candidatos, sus nombres se hacen del conocimiento público, no se realizan actos de proselitismo, que es lo que diferencia a una campaña electoral, por otro lado, no se hace del conocimiento del público en general o de todo el electorado del estado, la difusión de la plataforma electoral del partido, que es un acto propio de una campaña electoral ni se pretende la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, caso contrario se desprende de los actos propios de una campaña electoral dentro de un proceso electoral, como el que se desarrollará a partir del mes de marzo del año 2006.

Así las cosas, el Código Electoral de Tabasco, en el LIBRO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL. TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES. ARTÍCULOS 167 AL 186 expresa que el **proceso electoral** es el conjunto de actos previstos en la Constitución y en este Código, ejecutados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos y tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

La diferencia que se nota con el proceso electoral del proceso de selección interna, durante el proceso electoral los actos de campaña van encaminados a toda la población y envuelve a todos las autoridades electorales, a todos los partidos políticos y a todos los ciudadanos, mientras que en el proceso de selección interna, únicamente va encaminado hacia el interior del partido y a su estructura, sin que se motive de ninguna manera el voto secreto, libre que es propio de una campaña electoral, que comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones respetuosas, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y su plataforma electoral, (ver ARTÍCULO 176) y al caso en concreto de los gastos que nos ocupan, el siguiente numeral 177 del Código invocado previene que

sobre los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección se refiere a los propaganda, operativos de campaña y propaganda en prensa, radio y televisión, observe bien esta Autoridad revisora, que no se contiene ni se regula nada relativo a los gastos erogados en los procesos de selección interna y de dirigentes de los partidos políticos, llevados a cabo por uno u otro partido político., criterio que se robustece con el sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 023/98, que a la letra dice:

Sala: Superior
Época: Tercera
Tipo de Tesis: Relevante

> ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.—En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.
>
> Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98.—Partido Acción Nacional.—24 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

CUARTO. Como se desprende entonces de los agravios vertidos con anterioridad todos los actos públicos en los cuales se ejercen funciones como autoridad, en el presente asunto el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debió ajustar su función al emiti. y aprobar el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTA Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, regulando EN EL TÍTULO III. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. En su artículo del 17.1 al 17.6, debió someterse al imperio de la ley, es decir, de observar el principio de legalidad electoral al emitir el acuerdo CE/2005/014 que contiene el reglamento impugnado y sobre el cual se solicita a esta autoridad revisora se revoque el acuerdo impugnado y por consecuencia la modificación de dicho reglamento para ajustarse a la realidad jurídica electoral en base a los principios de exhaustividad que debe agotarse por la autoridad correspondiente, en las resoluciones que emite.

Resulta aplicable en el presente caso la tesis relevante de la Sala Superior que con rubro "PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORA", dice:

> De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. ESUP-JRC-085/97.—Partido Acción Nacional.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Enríquez. Tesis Relevante. Materia Electoral..." (SIC).

23. QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, MAESTRO JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, TURNÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/410/2005, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL ESCRITO RECURSAL, PARA LA OBSERVANCIA DEL NUMERAL 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.

24. QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL ARÁBIGO 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEL ANÁLISIS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROCEDIÓ A CERTIFICAR QUE EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL LICENCIADO CARLOS PULIDO DE LA FUENTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

25. MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SECRETARIO EJECUTIVO RECEPCIONO EL RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO DE CONTROL DE EXPEDIENTES BAJO EL NÚMERO REV/CE-2005/005, PROCEDIENDO ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS, Y CONCLUIDO EL TÉRMINO, DE CUARENTA Y OCHO HORAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO INVOCADO, HIZO CONSTAR QUE EN DICHO PLAZO, NO COMPARECIÓ PARTIDO ALGUNO COMO TERCERO INTERESADO.

C O N S I D E R A N D O

ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 289, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. PREVIO EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE PROCEDE A ANALIZAR, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, A EFECTOS DE DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE DICHO RECURSO, POR RESULTAR SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SIGUIENDO COMO CRITERIO ORIENTADOR EL SOSTENIDO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL EN LA TESIS QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994, TOMO II, P. 684, BAJO EL SIGUIENTE RUBRO:

> ***CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.*** *PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

EL ESCRITO RECURSAL PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LICENCIADO CARLOS PULIDO DE LA FUENTE, ANTE EL CONSEJO ESTATAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 293 Y 309 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PUES DE SU ANÁLISIS SE ADVIERTE QUE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y QUE LA PRESENTACIÓN DEL MISMO SE HIZO POR ESCRITO, APARECIENDO EL NOMBRE DEL RECURRENTE, EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASIMISMO EL IMPETRANTE EXPRESA LAS LESIONES JURÍDICAS QUE LE CAUSA EL ACUERDO IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS, AL IGUAL QUE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, ENCONTRÁNDOSE IGUALMENTE LA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS, Y CONSTA FINALMENTE QUE OBRA AL CALCE DEL LIBELO PRESENTADO EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE, SIN QUE DE AUTOS SE ADVIERTA QUE SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN EL

NUMERAL 306, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

III. ESTE CUERPO COLEGIADO DEL ANÁLISIS A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, ADVIERTE QUE EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO CE/2005/014 RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE 2005, ADUCIENDO ESENCIALMENTE QUE DICHO NUMERAL CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN RAZÓN QUE NO EXISTE NORMA JURÍDICA QUE OBLIGUE AL PARTIDO POLÍTICO A RENDIR INFORME RESPECTO DE LOS GASTOS POR PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y DE RENOVACIÓN DE DIRIGENTES, POR LO QUE SE CONTRAVIENE EXPRESAMENTE AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA.

EL PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE SOSTIENE QUE LE CAUSA PERJUICIO EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, TODA VEZ QUE, AL DECIR DEL IMPUGNANTE, SE PRETENDE QUE LOS PARTIDOS REPORTEN LOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES, POR LO QUE, EN SU OPINIÓN SE REALIZA UNA INDEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, SOSTENIENDO QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 75 SÓLO REGULA LO CONCERNIENTE A LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS E INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EN TAL VIRTUD, AL DECIR DEL IMPUGNANTE, LA ACTUACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PUES NO EXISTE PRECEPTO EXPRESO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN QUE OBLIGUE A LOS PARTIDOS A RENDIR INFORME DE LOS GASTOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE

LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES. EN ESTE SENTIDO, EL ACTOR INSISTE EN QUE NO SE MENCIONA EL RUBRO ATINENTE A LA REGULACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NI, POR TANTO, AL FINANCIAMIENTO DEL MISMO, NI AL CONTROL Y LA VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS.

DE LO ARGÜIDO POR EL IMPETRANTE ESTE ÓRGANO RESOLUTOR ADVIERTE LO INEXACTO DE LOS AGRAVIOS QUE PRETENDE HACER VALER RESPECTO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, HABIDA CUENTA QUE DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN EL AÑO DE 1977, TALES INSTITUTOS POLÍTICOS TIENEN CONFERIDO EL *STATUS* DE ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. ELLO ES ASÍ EN VIRTUD DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYEN UN EJE FUNDAMENTAL DEL MODERNO ESTADO DEMOCRÁTICO. EN EFECTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN ASIGNADO CONSTITUCIONALMENTE COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. ELLO IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON FORMACIONES QUE ACTÚAN, BÁSICAMENTE, EN DOS DIRECCIONES: EN LA SOCIEDAD, AL INSTITUIRSE EN ASOCIACIONES QUE PROCESAN LAS DEMANDAS E INTERESES DE LOS CIUDADANOS, Y EN EL ESTADO, AL CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO. ASÍ, LOS INSTITUTOS POLÍTICOS TIENEN UNA FUNCIÓN PERMANENTE QUE DESARROLLAR EN LA REPRODUCCIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO, TODA VEZ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON INSTITUCIONES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, MEDIANTE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, LAS CUALES SON PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE TODA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON ENTES PRIVADOS SINO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN UNA IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL EN LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL, YA QUE PERMITEN LA REPRODUCCIÓN DEL ESTADO DEMOCRÁTICO. EN CONSECUENCIA, NO SÓLO LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO ESTÁ INTERESADA EN SU EXISTENCIA Y PRESERVACIÓN SINO QUE EL ESTADO ESTÁ INTERESADO EN SU ENCUADRE CONSTITUCIONAL. DE AHÍ QUE CUENTEN CON CIERTAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES, EN EL SENTIDO DE AQUELLAS NORMAS MATERIALES DE LA CONSTITUCIÓN QUE TIENEN POR OBJETO EL ASEGURAMIENTO DE DETERMINADAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y, SI BIEN NO CONSTITUYEN UNA FUENTE DIRECTA E INMEDIATA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, SU PROTECCIÓN ESTÁ GARANTIZADA CONSTITUCIONALMENTE. ENTRE LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES MÁS IMPORTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DESTACA EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTABLECIDO CONSTITUCIONALMENTE EN SU FAVOR.

LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN PARTICULAR LA BASE CONSTITUCIONAL DE SU RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, TRAEN APAREJADA, COMO CONTRAPARTIDA NORMATIVA, LA NECESIDAD DE QUE LA AUTORIDAD EJERZA UN EFECTIVO CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTEN, QUE, LEJOS DE VULNERAR LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CERTIDUMBRE, CONTRIBUYE AL ROBUSTECIMIENTO DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE ES INDISPENSABLE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONOZCAN LA FUENTE Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CUENTEN CON NECESARIAS FACULTADES PARA CONTROLARLOS Y VIGILARLOS EFECTIVAMENTE PARA EVITAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTRAIGAN COMPROMISOS ACTUALES O FUTUROS CONTRARIOS AL ORDEN JURÍDICO, DERIVADOS DE APORTACIONES CON UN ORIGEN DUDOSO O ILEGÍTIMO; ES DECIR, ES INTERÉS DE LA SOCIEDAD EL QUE EXISTA UNA MÁXIMA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DENTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LO CUAL REDUNDA EN

BENEFICIO DEL PROPIO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS EN NUESTRO PAÍS, CRITERIO QUE SE COMPARTE DE LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

Novena Epoca Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXII, Noviembre de 2005 Tesis: P./J. 146/2005 Página: 154 Materia: Constitucional Jurisprudencia.

PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Los partidos políticos son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 146/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

AHORA BIEN, ACORDE CON EL ARTÍCULO 325 TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE EVIDENCIA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DESARROLLAN PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS INTERNOS TENDENTES, YA SEA A RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN O PARA SELECCIONAR A QUIENES HABRÁN DE SER POSTULADOS POR DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS COMO CANDIDATOS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS CUALES SE OBTIENEN Y APLICAN RECURSOS ECONÓMICOS. CABE ACLARAR QUE ESTOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS NO SON UNIFORMES, PUES ELLOS SIEMPRE SE REALIZAN ATENDIENDO A LOS TÉRMINOS QUE LOS PROPIOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO ESTABLEZCAN, SIENDO POSIBLE INCLUSO QUE ALGUNOS DE ESTOS INSTITUTOS POLÍTICOS NO REALICEN CAMPAÑAS INTERNAS CON MOTIVO DE LOS CITADOS PROCESOS, POR LO QUE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO IMPUGNADO SERÁN APLICABLES EN LA MEDIDA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACUDAN A LOS REFERIDOS MECANISMOS PARA RENOVAR A SUS DIRIGENTES O PARA SELECCIONAR A QUIENES HABRÁN DE SER REGISTRADOS COMO SUS CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES.

POR OTRA PARTE, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO 1, INCISOS C) Y D), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE QUE EN SUS ESTATUTOS SE PREVEAN LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO LAS NORMAS PARA LA POSTULACIÓN DEMÓCRÁTICA DE SUS CANDIDATOS, QUEDANDO A LA DECISIÓN DE CADA INSTITUTO POLÍTICO LOS TÉRMINOS EN QUE ESTO SE REALIZARÁ, LO CUAL NO RESULTA INCOMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO, TODA VEZ QUE LA DISPOSICIÓN IMPUGNADA SÓLO SE APLICARÁ EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO ANTES PRECISADO. EN ESTE SENTIDO, ES INDUDABLE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN FORMA ALGUNA PRETENDE REGULAR UNA SITUACIÓN NO PREVISTA LEGALMENTE, PUES AL SER UNA DETERMINACIÓN DE CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EL MECANISMO QUE HA DE SEGUIR PARA LOS CITADOS EFECTOS, RESULTA INCONCUSO QUE EN MANERA ALGUNA SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE QUE EN TODOS LOS CASOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACTÚEN DE MANERA SIMILAR.

INCLUSIVE, EN EL CASO DEL PARTIDO POLÍTICO AHORA RECURRENTE, EL MISMO NO RESULTA AJENO A LAS CONSIDERACIONES PREVIAMENTE VERTIDAS, TODA VEZ QUE DE LA REVISIÓN DE SUS ESTATUTOS SE ADVIERTE QUE EL TÍTULO CUARTO DE LOS MISMOS SE REFIERE A LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN DONDE PUEDE APRECIARSE QUE EN LAS NORMAS RELATIVAS EXISTEN VARIANTES QUE LOS ÓRGANOS INTERNOS PUEDEN ADOPTAR, TRATÁNDOSE DE LA RENOVACIÓN DE SUS DIRIGENCIAS Y DE LA DESIGNACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE FINALMENTE SERÁN DECISIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS COMPETENTES, PERO EN FORMA ALGUNA RESULTAN AJENOS A LA REALIDAD QUE LA NORMATIVA IMPUGNADA PRETENDE REGULAR. PARA MAYOR CLARIDAD SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN EL TITULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGULA LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL CUAL RIGE ESPECÍFICAMENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

TÍTULO CUARTO
DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES
Sección 1. De los procesos de elección para las asambleas.

ARTÍCULO 143.- Las asambleas Nacional, estatales y del Distrito Federal, municipales, distritales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, y seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 144.- El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes de hasta 35 años.
Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados.

Para la elección de los delegados a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Los afiliados inscritos en el Registro Partidario serán llamados a las reuniones informativas y a la elección de los delegados, en los términos que determine la convocatoria correspondiente.
En las asambleas, los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo Comité.
En la elección de delegados, se procurará que los miembros del Partido que resulten electos se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.
I. Elección de delegados por la Estructura Territorial en los municipios, distritos o delegaciones, en el caso el Distrito Federal:
Los afiliados, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.
II. Elección de delegados de los sectores y de las organizaciones:
Los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como la organización de jóvenes, el Organismo Nacional de Mujeres, el Movimiento Territorial, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C., las organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

Sección 2.- Del proceso de elección de consejeros políticos.

ARTÍCULO 145.- Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 151 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y, acreditar fehacientemente, además, una militancia de:
I. Cinco años para los consejeros políticos nacionales.
II. Tres años para los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal; y
III. Un año para los consejeros políticos municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal.

ARTÍCULO 146.- El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio Consejo y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 147.- Los consejeros políticos que correspondan a los sectores, organizaciones adherentes y Organismos Especializados, serán electos de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes de hasta 35 años de edad.
Los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y los Organismos Especializados deben territorializar a los consejeros políticos que los representen por sección, municipio, distrito o delegación, para el caso del Distrito Federal, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 148.- Para que la integración de los consejos políticos cuenten con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, los consejeros serán electos de la manera siguiente:
I.- Representación Territorial:
a) Elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia en el nivel que corresponda.
b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico del estado, Distrito Federal, municipios, distritos o delegaciones, en el caso del Distrito Federal, para que la representación de consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.
II.- Representación Legislativa: Los legisladores insacularan o elegirán de entre ellos al número de consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 70, fracción V, de estos Estatutos.
III.- Comités Estatales y del Distrito Federal: Los presidentes municipales que comprenda a cada entidad federativa y los jefes delegacionales en el caso del Distrito Federal, elegirán de entre ellos mismos a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los comités distritales o delegacionales para el caso del Distrito Federal; y

IV.- Por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y la Fundación Colosio, A.C., se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.

ARTÍCULO 149.- La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.

ARTÍCULO 150.- Los legisladores federales, dirigentes de cualquier nivel de la estructura territorial, de los organismos especializados, los sectores y organizaciones no podrán contender para ser consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 148 de estos Estatutos.
Sección 3.- Del Presidente y Secretario General de los comités.

ARTÍCULO 151. Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:
I.- Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
II.- No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político;
III.- Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;
IV.- Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de:
a) 10 años para los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional.
b) 7 años para los dirigentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
c) 3 años para dirigentes de municipios, distritos o delegaciones, en el caso del Distrito Federal;
V.- Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
VI.- Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;

VII.- Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;
VIII.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;
IX.- No desempeñar simultáneamente, con los cargos de Presidente y Secretario General, cargo alguno de elección popular, dirigente partidista o ser funcionario publico, salvo el caso que se separe del cargo 90 días antes de la elección, para dirigencia nacional, estatales y del Distrito Federal;
X.- Los candidatos a Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional o Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia;
XI.- Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigente nacional, estatales, municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal;
XII.- Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y sus filiales estatales y del Distrito Federal;
XIII.- Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:

a) Estructura territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales, del Distrito Federal, distritales o delegacionales, según el caso; y/o
b) Sectores y/o las organizaciones de jóvenes, mujeres, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; y/o
c) Consejeros políticos; y/o
d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.

XIV.- Los porcentajes de apoyo a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser mayores de:

a) 20% de Estructura Territorial; y/o
b) 20% de los sectores y las organizaciones de los jóvenes, mujeres, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; y/o
c) 20% de consejeros políticos; y/o
d) 5% de afiliados inscritos en el Registro Partidario; y

XV.- Respetar los topes de campaña previamente establecidos por el Consejo Político Nacional, Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.

ARTÍCULO 152. En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones II, VI y VIII del artículo anterior.

ARTÍCULO 153. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes de hasta 35 años.

ARTÍCULO 154. La organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión de Procesos Internos que se constituirá a nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal, distrital o delegacional, en el caso del Distrito Federal, la cual se integrará y contará con las atribuciones señaladas en los artículos 100, 155, 156 y 157 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 155. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; las Comisiones Estatales y del Distrito Federal con nueve comisionados propietarios y cuatro suplentes; las municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, con siete propietarios y tres suplentes, todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.
En el periodo de elección de dirigencias, se incorporan a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los candidatos registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.
Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva.

ARTÍCULO 156. Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son:

I.- Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido, para el desempeño del cargo;
II.- No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido;
III.- Acreditar una militancia fehaciente de cinco años, como mínimo, dentro del Partido;
IV.- Gozar de honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y
V.- Ser electo por el Consejo Político correspondiente.

ARTÍCULO 157. Los miembros de las Comisiones serán electos de la siguiente forma:
El Presidente de los comités Ejecutivo Nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal, que corresponda, propondrá ante el pleno del Consejo a un número tres veces mayor al necesario para la integración de la Comisión del nivel de que se trate, considerando entre ellos las propuestas para Presidente. Los militantes propuestos deberán reunir los requisitos que refiere el artículo anterior.
Para la elaboración de estas propuestas deberán ser consultados los sectores, organizaciones, organismos especializados y Estructura Territorial del Partido.
El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de los consejeros presentes.
Los suplentes se elegirán de entre las propuestas presentadas en la misma lista. Al momento de su elección se les asignará un número descendente que determinará el orden de prelación que les corresponda, para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.

ARTÍCULO 158. Los integrantes de estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.

ARTÍCULO 159. La elección de Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales y del Distrito Federal, municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre las opciones siguientes:
I.- Para los comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal:
a) Elección directa por la base militante.
b) Asamblea de consejeros políticos.
c) Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda.
II.- Para los comités municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal:
a) Elección directa por la base militante.
b) Asamblea de consejeros políticos.
c) Asambleas municipales, distritales y delegacionales, para el caso del Distrito Federal, según el nivel que corresponda.
d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

ARTÍCULO 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel.

ARTÍCULO 161. La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el Comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el Reglamento respectivo.
En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político Nacional.
La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el Reglamento respectivo. En el caso de la elección de Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, el plazo que medie entre la expedición de la convocatoria y la fecha de la elección, en ningún caso podrá ser menor de cien días.

ARTÍCULO 162.- Los dirigentes de los comités seccionales serán elegidos por el voto de los militantes de la sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.

ARTÍCULO 163. El Presidente y Secretario General electos de los comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función cuatro años; los municipales, distritales o delegacionales, para el caso del Distrito Federal, y seccionales, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.
El proceso de renovación de los dirigentes no deberá coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos, ni con elecciones constitucionales.

ARTÍCULO 164. En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo.
En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.
En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, y el Presidente convocará en un plazo máximo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.
En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículo 84, 121 y 132 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de 60 días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente.

ARTÍCULO 165. Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto:
"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?".
Los dirigentes contestarán: ¡Sí, protesto!

CAPÍTULO II
DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
Sección 1. De los requisitos para ser candidatos.

ARTÍCULO 166. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:
I Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
II Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
III Ser militante y haber mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
IV Acreditar la calidad de cuadro en actividades partidarias;
V No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional;
VI Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
VII Protestar cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
VIII Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;
IX Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;

X Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidaria;
XI Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido ante la instancia correspondiente;
XII Para el caso de integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los congresos de los estados, deberán comprobar una militancia de tres años; tener una residencia domiciliaria no menor de tres años anterior a la elección en el municipio o delegaciones en el caso del Distrito Federal, o entidad federativa. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaria a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público.
En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;
XIII Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, separarse de cualquier puesto de dirigencia partidaria que se desempeñe, cuando menos 90 días antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente;
XIV Para senadores y diputados federales:

a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos.
b) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.
c) Tener una residencia efectiva no menor a tres años en la entidad federativa correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.
d) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y

XV Para candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se requerirá haber concluido el ejercicio de su encargo anterior, en caso de haber sido postulado por el mismo principio.

Sección 2. Del principio de equidad de género en las candidaturas y de oportunidad a los jóvenes.

ARTÍCULO 167. En los procesos electorales federales, estatales y municipales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido promoverá en términos de equidad que se postule una proporción no mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo, lo que será aplicable tanto para candidatos propietarios como para suplentes.

ARTÍCULO 168. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales.

ARTÍCULO 169. En el principio que alude el artículo anterior deberá observarse que la frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo será de uno de cada tres lugares.

ARTÍCULO 170. En la integración de las planillas para regidores y síndicos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo. En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos 168 y 169.

ARTÍCULO 171. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones y movimientos del Partido.

ARTÍCULO 172. En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales del Distrito Federal, el

Partido promoverá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes hasta de 30 años, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.

ARTÍCULO 173. Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes hasta de 30 años.

APTÍCULO 174. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargo de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales estatales, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes hasta de 30 años.

Sección 3. De la promoción de la representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.

ARTÍCULO 175. En los procesos federales y estatales por ambos principios, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los grupos étnicos predominantes.
En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá preferentemente la representación de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 176. En los procesos federales y estatales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: Adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Sección 4. De los procedimientos para la postulación de candidatos.

ARTÍCULO 177. El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 178. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento de elecciones.

ARTÍCULO 179. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, procedimiento que será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político inmediato superior.

ARTÍCULO 180. Para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

ARTÍCULO 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:
I. Elección directa,
II. Convención de delegados.
En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.

ARTÍCULO 182. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos seis meses antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

ARTÍCULO 183. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:
I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o
II. Con miembros y simpatizantes:

En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.

ARTÍCULO 184. Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera:

I. El 50% de los delegados estará integrado por:

a) Consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.

b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y

II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.

ARTÍCULO 185. El Reglamento señalará el número máximo de delegados, tiempo y demás procedimientos para la realización de la convención.

ARTÍCULO 186. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible.

Las asambleas convocadas para elegir delegados serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.

ARTÍCULO 187. Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:

I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166; y

II. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o

b) Sectores y/o las organizaciones de jóvenes, mujeres, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; y/o

c) Consejeros políticos; y/o

d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.

ARTÍCULO 188. Los porcentajes de apoyo a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser mayores de:

I. 25% de Estructura Territorial; y/o

II. 25% de los sectores y/o las organizaciones de jóvenes, mujeres, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; y/o

III. 25% de consejeros políticos; y/o

IV. 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.

ARTÍCULO 189. El Reglamento respectivo establecerá los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos. Normará los criterios de las campañas internas y establecerá los topes de financiamiento de las mismas. Además fijará los mecanismos, tiempo y condiciones para resolver las inconformidades derivadas del proceso interno. En todos los casos el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro no será menor de 10 días.

ARTÍCULO 190. El Reglamento de elecciones y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

ARTÍCULO 191. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los nuevos candidatos. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

De igual manera, el Comité Ejecutivo Nacional sustituirá, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 192. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 193. Las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y síndicos, se expedirán por los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, previa aprobación del Consejo Político correspondiente.

ARTÍCULO 194. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional, previa sanción de la Comisión Política Permanente, hará el registro respectivo ante las autoridades electorales competentes.

ARTÍCULO 195. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales se respeten los siguientes criterios:
I. Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido;
II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;
III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;
IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas en las Cámaras; y
V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales.
Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.

ARTÍCULO 196. En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de alianza, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.

Sección 5. De las obligaciones de los candidatos.

ARTÍCULO 197. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.

ARTÍCULO 198. La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:
"¿ Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?".
Los candidatos contestarán: "¡ Sí, Protesto!".

ARTÍCULO 199. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:
I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;

II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral que corresponda, definirán criterios generales de campaña;
III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;
IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;
V. Entregarán al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se
cumpla con lo establecido en las leyes de la materia; y
VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

ARTÍCULO 200. En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

EN ESA TESITURA, EL HECHO DE QUE CADA PARTIDO POLÍTICO PUEDA ACUDIR A ESTOS MECANISMOS, EN FORMA ALGUNA ES INCONGRUENTE JURÍDICAMENTE, DADO QUE EL LINEAMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 CONTIENE LAS HIPÓTESIS QUE REGULAN LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN PARA ESTOS PROCESOS INTERNOS, PUES TANTO LA ELECCIÓN DE QUIENES HABRÁN DE SER LOS DIRIGENTES EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DEL PARTIDO POLÍTICO, COMO LA DESIGNACIÓN DE QUIENES HABRÁN DE SER LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS REFERIDOS INSTITUTOS POLÍTICOS. ESTO ES ASÍ, PUES DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36; 38, Y 49, PÁRRAFOS 7 Y 11, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DESPLEGADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL VOTO DE LOS CIUDADANOS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, DEBEN SER CONSIDERADAS COMO ACTIVIDADES ORDINARIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL LEGISLADOR CONCIBA OTRAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE SON LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, Y LAS TAREAS EDITORIALES.

DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADVIERTE, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN GENERAL (NACIONALES Y ESTATALES) PUEDEN CONTAR CON FINANCIAMIENTO PARA EL LOGRO DE SUS FINES, PARA LO CUAL PODRÁN RECIBIR APORTACIONES PRIVADAS, YA SEA DE SUS MILITANTES O SIMPATIZANTES, O DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ASÍ DECIDAN HACERLO, ASÍ COMO CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EL CUAL TIENE DOS VERTIENTES: UNA, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES PERMANENTES, Y OTRA, PARA LAS ACCIONES QUE REALIZAN TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, COMO GASTOS DE CAMPAÑA, IGUALMENTE EL CITADO PRECEPTO SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGUE A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PREVALECERÁ RESPECTO DEL PRIVADO. COMO PUEDE OBSERVARSE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CUENTAN PROPIAMENTE CON UN FINANCIAMIENTO DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE SUS PRECAMPAÑAS INTERNAS PARA LA DESIGNACIÓN DE SUS CANDIDATOS, CIRCUNSTANCIA QUE PONE DE MANIFIESTO QUE EN EL CASO DE ÉSTAS NO PUEDEN OPERAR LAS MISMAS REGLAS QUE EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, RESPECTO DE LA FORMA EN QUE PUEDE OBTENERSE EL FINANCIAMIENTO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SUJETARSE A LAS MODALIDADES QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLEZCA PARA SU ORIGEN, DESTINO Y APLICACIÓN, ASÍ COMO EL TOPE DE GASTOS Y SU POSTERIOR FISCALIZACIÓN.

DE ESTA MANERA, LA NECESIDAD DE LLEVAR UN CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE EMPLEAN EN LOS MISMOS, YA SEA QUE TRATE DE RECURSOS DEL PARTIDO POLÍTICO, O BIEN, DE LOS PROPIOS PRECANDIDATOS O CANDIDATOS INTERNOS, RESULTA CONGRUENTE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE EJERCER UN CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTE UN PARTIDO POLÍTICO. AL RESPECTO, ES PERTINENTE RECORDAR LO QUE SE SEÑALÓ EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

EN MATERIA ELECTORAL, CUYO DECRETO SE PUBLICÓ EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CON LA CUAL SE ESTABLECIÓ LA NORMA ANTES PRECISADA, Y QUE FUE EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

> *... la iniciativa propone establecer las bases constitucionales del sistema para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, con el objeto de dar fundamento al marco legal secundario que habrá de contener dicho sistema, además de puntualizar los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en las campañas electorales, los montos máximos que podrán tener las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y las correspondientes sanciones ante el eventual incumplimiento de las reglas del financiamiento.*
> *Con lo anterior se pretende sentar las bases para una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, que responda al interés de la sociedad por brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas organizaciones. Esta política promoverá asimismo, una mayor confianza de los mexicanos en sus organizaciones partidistas contribuyendo así a impulsar la participación ciudadana en la vida democrática del país.*
> ...

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE ENCUENTREN REGULADAS LEGALMENTE LAS CAMPAÑAS INTERNAS, ELLO NO CONSTITUYE OBSTÁCULO ALGUNO PARA QUE SE TENGAN QUE REPORTAR LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESA MATERIA, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS QUE SE UTILICEN EN DICHOS PROCESOS INTERNOS FORMAN PARTE DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS, COMO HA QUEDADO PREVIAMENTE RAZONADO, LAS CUALES NO SÓLO SON FINANCIADAS CON RECURSOS PÚBLICOS SINO TAMBIÉN MEDIANTE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO POR MILITANTES O POR SIMPATIZANTES.

ESTO ES, LA NORMA REGLAMENTARIA IMPUGNADA TIENDE A PROVEER QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA COMPETENTE CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTROLAR Y VIGILAR LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CUANTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS REALIZADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, EN PARTICULAR, CUANDO REALIZAN PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENCIAS. EN ESTE

SENTIDO, ES INCORRECTO QUE EL IMPETRANTE CONSIDERE QUE LA MATERIA DE REGLAMENTACIÓN EXCEDE LO DISPUESTO EN LA LEY, TODA VEZ QUE ES UNA ATRIBUCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA LEY, PRECISAMENTE EN EL ARTÍCULO 68 CUARTO PÁRRAFO INCISOS I, II, III, IV, Y V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SIN EMBARGO, EL PARTIDO ACTOR PARTE DEL SUPUESTO IMPRECISO DE QUE SE REGULAN LAS CAMPAÑAS INTERNAS, LO CUAL ES INEXACTO, EN TANTO QUE LO QUE SE REGLAMENTA ES LA FORMA COMO DEBEN REPORTARSE CIERTOS INGRESOS Y EGRESOS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EN ESE SENTIDO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, NO SE REGULARON LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES, SINO QUE SE DEJÓ A LA VOLUNTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLIERAN LAS NORMAS DEMOCRÁTICAS MÍNIMAS PREVISTAS EN LA LEY, DICHAS ACTIVIDADES CAEN DENTRO DE LAS QUE ORDINARIAMENTE REALIZAN LOS INSTITUTOS POLÍTICOS Y, POR TANTO, NO PUEDEN ESTAR SOSLAYADAS DEL CONTROL Y VIGILANCIA QUE DEBE EJERCER LA AUTORIDAD ELECTORAL, PUESTO QUE IMPLICARÍA QUE, A PESAR DE SER EVIDENTE QUE EN DICHOS PROCESOS INTERNOS SE LLEGAN A MANEJAR RECURSOS ECONÓMICOS, LOS MISMOS NO PUEDEN SER CONTROLADOS EN MANERA ALGUNA POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, LO QUE PODRÍA PROPICIAR QUE, INCLUSIVE A TRAVÉS DE ESTOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS, SE ESTUVIESEN EMPLEANDO RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE PERSONAS O ENTIDADES EXPRESAMENTE PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 68 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EN EFECTO, DEJAR FUERA DE CONTROL Y VIGILANCIA LOS RECURSOS ECONÓMICOS EMPLEADOS EN LOS PROCESOS INTERNOS DE RENOVACIÓN DE LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS PARA LOS

PROCESOS ELECTORALES, IMPLICARÍA QUE SE PUDIERAN COMETER VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE NO SE PUDIERA IMPONER SANCIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, PROVOCÁNDOSE LA INEFICACIA Y DISFUNCIONALIDAD DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

LA CONCLUSIÓN E INTERPRETACIÓN ANTES REALIZADA SE VE REFORZADA ATENDIENDO AL *STATUS* CONSTITUCIONAL DE ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA NECESIDAD DE MAXIMIZAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LO REFERENTE AL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN, COMO VALOR FUNDAMENTAL DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. RAZONES POR LAS CUALES DEBE CONCLUIRSE QUE LA APROBACIÓN DE LAS CITADAS REFORMAS Y ADICIONES REGLAMENTARIAS NO VULNERA EN FORMA ALGUNA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD; POR LO QUE, ÉSTA AUTORIDAD ESTIMA QUE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR A MANERA DE AGRAVIOS, SON **INFUNDADOS**, POR TANTO LO PROCEDENTE ES CONFIRMAR EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES POR HABER SIDO APEGADA A DERECHO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, 3, 289, FRACCIÓN I, Y 326, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL.

R E S U E L V E

PRIMERO: POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO III DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIO HECHOS VALER POR EL LICENCIADO CARLOS PULIDO DE LA FUENTE, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; POR ENDE, SE CONFIRMA EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2005/014, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTIOCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV/CE/2005/005 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/014, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
TABASCO
2002 - 2006

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.